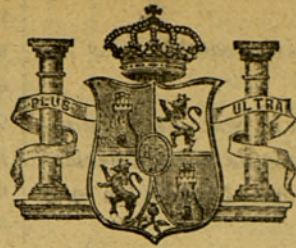


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERBA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
 Seis meses..... 13 »
 Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
 Seis meses..... 12' »
 Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY, Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 358.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Visto el expediente relativo a la clasificación como benéfico-docente de la Institución Teresiana;

Resultando que D. Pedro Poveda Castroverde, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Jaén, y como fundador de la Institución Teresiana, acude con instancia manifestando que por Real orden de 16 de noviembre de 1918 se clasificó como benéfico-docente la referida Institución pero habiéndose limitado los efectos de la Real orden a la casa establecida en Jaén, solicitaba se extendieran aquéllos a todas las casas actuales y futuras, concretando en otra instancia de 20 de octubre último su petición a las casas fundadas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina, León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgos, de la misma manera que fueron clasificadas las Escuelas Pías por Real orden de 12 de agosto de 1915, acompañando a la instancia una relación de las Academias Internadas, de la que resulta que la casa de Linares es propiedad de don Cecilio López, cedida a la Institución indefinidamente; la de La Carolina es costeada por la Institución de Protectores; la de Teruel, cedida por el Capítulo de Señores Racioneros por tiempo ilimitado; la de León alquilada y sin renta; la de Barcelona, costeada por la Asociación de Santa Eulalia; la de Burgos, alquilada y sin renta, la de Avila, en propiedad, por cesión perpétua de los señores Condes de Montefrío; la de Oviedo, al-

quilada y sin renta; la de Madrid, costeada por el señor Conde de Mieres, y la de Jaén, declarada ya benéfico-docente; añadiendo que el capital fundacional es de 25.000 pesetas, de cuyos beneficios disfrutaban por igual todas estas casas en forma de becas, etc., y acompañando a la instancia certificaciones facultativas que acreditan las condiciones higiénicas y de salubridad de los edificios en que se hallan instaladas:

Resultando que en la Gaceta de Madrid correspondiente al 8 de noviembre último, se ha insertado el anuncio concediendo audiencia, por plazo de quince días, a los representantes e interesados en la Fundación, habiendo transcurrido el plazo sin que se formule por nadie reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de esta Corte, en sesión de 29 de noviembre, acordó evacuar el informe pedido por este Ministerio, proponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Institución Teresiana en general:

Considerando que, clasificada como benéfico-docente particular la Institución Teresiana por Real orden de 16 de noviembre de 1918, en atención a que uno de los fines de ella era el ejercicio de la caridad en las obras de educación e instrucción, la cuestión planteada queda reducida a determinar si los efectos de aquel acuerdo deben extenderse a todas las casas de la Fundación, siendo ésta una, en su esencia, o quedar limitados para la casa de Jaén, que es a la que se refirió la Real orden de clasificación:

Considerando que siendo requisito esencial para que exista una fundación benéfico-docente, según el Real decreto de 27 de septiembre de 1912, el que se afecte un conjunto de bienes y derechos al cumplimiento de fines de enseñanza, educación e instrucción, cosa que reconoció existir en la Institución Teresiana la Real orden de 16 de noviem-

bre de 1918, no hay inconveniente alguno en que alcancen los beneficios de la clasificación a las casas donde esa Institución realiza sus fines, siempre que respecto de ellos se cumplan los requisitos exigidos por los artículos 39 y siguientes de la Instrucción de 24 de julio de 1913,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Clasificar como benéfico-docente particular, sujeta al Protectorado del Gobierno, la Institución Teresiana, en las casas establecidas en Oviedo, Linares, Madrid, Málaga, La Carolina, León, Teruel, Barcelona, Avila y Burgos, en igual forma que lo hizo para la de Jaén la Real orden de 16 de noviembre de 1918.

2.º Reconocer como patrono de ellas al Excmo. Sr. Marqués de Villamejor, y como Administrador al Directorio, cuya constitución se regula en los Estatutos y en la escritura porque se rige, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas.

3.º Que se comunique esta resolución al Ministro de Hacienda para su conocimiento y el de las direcciones que de él dependen, y a los Rectores de las Universidades.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de diciembre de 1919.—El Subsecretario, Bullón.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Visto el expediente relativo a la clasificación de la Escuela de La Cerca,

Esta Sección ha tenido a bien conceder audiencia a los representantes e interesados en la misma por un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la Gaceta de Madrid.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. S. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1919.—El Jefe de la Sección, Juan Isasa.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 352.)

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de agosto de 1877, se publican a continuación los precios a que se han vendido en el mes de noviembre último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decagramos.....	0'41
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	1'72
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'54
El litro de aceite.....	2'18
El kilogramo de leña.....	0'10
El kilogramo de paja larga..	0'11
El litro de petróleo.....	2'30

Burgos 22 de diciembre de 1919.
 —El Vicepresidente, Teófilo Fernández Asensio.—El Comisario de Guerra, Antonio Esteban.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García de los Rios.

Convencida esta Corporación por la experiencia de años anteriores de los graves inconvenientes que tiene el prorrateo de plantas de los viveros de la misma, y deseosa de mejorar en este punto el servicio, a propuesta del Ingeniero Director, ha acordado variar la forma de distribución de la planta, partiendo de la base de que las solicitudes, en vez

de enviarse por correo, se presenten personalmente por los interesados o por personas encargadas por los mismos, y que la adjudicación se haga por orden riguroso de presentación de los pedidos hasta agotar las existencias.

Como la nueva forma de distribución no excluye la necesidad de que los solicitantes sean portadores de la misma documentación que en los años anteriores enviaban por correo, se advierte a los Alcaldes la obligación en que se hallan de expedir en forma las certificaciones que se exigen, pues no se servirá ningún pedido que no venga acompañado de ellas, no siendo tampoco suficiente si solamente se limitan a estampar

en las solicitudes el visto bueno como algunos han hecho en años anteriores.

Quedan por tanto establecidas las siguientes

Condiciones para la venta de las plantas de los viveros de vides americanas de la Excm. Diputación provincial.

1.ª Las solicitudes pidiendo plantas se presentarán por el interesado o persona designada por el mismo en las oficinas del Servicio Antifloxérico de la Diputación, San Carlos, número 1, 2.º, centro, todos los días laborables desde el 2 al 10 de enero próximo, ambos inclusive, de diez a una de la mañana y de tres a cinco de la tarde, abonando

en el acto el importe de las plantas a cambio de un recibo que le servirá para recogerlas en el vivero, sin más requisito que su presentación y entrega al Capataz. Los interesados que deseen se les remita la planta por ferrocarril, enviarán el recibo en carta certificada al Capataz del vivero respectivo, y en este último caso, además del importe de la planta, pagarán dos pesetas por millar o fracción de millar por embalaje y transporte hasta la estación del ferrocarril, cesando desde el momento de la facturación toda responsabilidad para la Diputación.

2.ª El peticionario indicará claramente en su hoja de pedido:

a) Terminos en que está enclava-

da la finca, su extensión y pueblo a que pertenezca.

b) Designación de la clase y variedad de plantas que desea.

c) El número de barbados o injertos que solicita.

d) El Alcalde del pueblo de donde proceda el pedido, certificará de lo indicado en la condición 2.ª letra A.

3.ª Todo pedido que se reciba sin atender puntualmente a todos estos requisitos y sin venir firmado por el interesado, acompañado de la certificación del Alcalde de la localidad a que se refiere la base anterior, será desechado.

4.ª Los precios de venta serán los del adjunto cuadro.

Relación de las clases y precios de las plantas de vides americanas que se ponen a la venta.

VARIETADES	INJERTOS										
	Tinto aragonés. Pesetas.	Jaén. Pesetas.	Tempranillo. Pesetas.	Graciano. Pesetas.	Moscato. Pesetas.	Garnacho. Pesetas.	Macabeo. Pesetas.	Albillo. Pesetas.	Mollar. Pesetas.	Viura. Pesetas.	Mencia mollar. Pesetas.
Riparia×Rupestris, núm. 3306.....	Millar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Riparia×Rupestris, núm. 3309.....	»	130	»	130	130	»	»	»	»	»	»
Rupestris de Lot.....	»	130	»	130	130	130	»	130	»	»	130
Aramón, núm. 1.....	»	130	»	130	130	»	»	130	»	»	»
Aramón, núm. 9.....	»	130	130	130	»	130	»	»	»	»	130
Mourviedro×Rupestris, núm. 1202.....	»	130	130	130	130	»	»	»	»	»	130
Bourrisquon×Rupestris, núm. 93 ^b	»	130	»	130	130	»	130	»	»	»	130
Rupestris×Berlandieri, núm. 301 ^A	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	130
Chasselas×Berlandieri, núm. 41 ^B	»	130	»	130	»	»	»	130	»	»	130
Riparia×Berlandieri, núm. 34 ^{EM}	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Barbados de diferentes variedades, a 40 pesetas millar.

Estaquillas de Riparia 3306, 3309, Rupestris de Lot y Bourrisquon 93^b, a cinco pesetas millar.

5.ª Si al hacer la presentación de la documentación se hubiera agotado la variedad que el viticultor desea, se le podrá sustituir por otra que reúna condiciones análogas, para lo cual procurará especificar las condiciones de la tierra ó remitir con anterioridad una muestra de la misma para su análisis, recogida según las instrucciones de las hojas que en este servicio se proporcionan a quien lo solicite, y dado caso que la documentación no la presente el interesado, dará amplias facultades a la persona encargada para que en el acto resuelva.

6.ª Si el primer día no se pudiese despachar a todos los que se presentasen, se les dará número para el día siguiente y sucesivos, y si no acudiesen en el acto que se les llame, les correrá el turno sin que por esto tengan derecho a reclamación alguna.

7.ª La Diputación se reserva el derecho de no servir el pedido en todo o en parte cuando crea que las plantas puedan ser dedicadas a la reventa o ser plantadas en terrenos de otras provincias.

8.ª Si después de transcurrido el plazo de adquisición en la forma antes indicada hubiera sobrante, y a partir del 12 de enero, se venderá la planta en los viveros sin otro requisito que el abono de su importe al Capataz antes de entregar la mercancía.

9.ª Los solicitantes que remitan

las plantas adquiridas por ellos en los viveros de la Excm. Diputación a los pueblos de otra provincia, no se les suministrará en lo sucesivo plantas de expresados viveros y satisfarán por las plantas concedidas la diferencia de precio que exista entre el fijado por la Diputación y al que los vendan los viveristas.

La Diputación podrá desechar aquellos pedidos en que el número de plantas solicitadas sea mayor de 3.086 por hectárea, así como aquellos otros en los que la extensión del terreno no coincida con la certificación dada por el Alcalde de la localidad; para estos efectos se reserva el derecho de inspeccionar y comprobar la extensión del terreno deslindado, bien por el Ingeniero, Capataces o personal que crea oportuno, procediendo a exigir responsabilidades, si es que hubiese lugar a ello.

Burgos 19 de diciembre de 1919. —El Vicepresidente, Teófilo Fernández Asensio.—P. A. de la C. P. El Secretario accidental, Pedro J. García.

**

VIVEROS DE VIDES AMERICANAS DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Dirección.

Habiendo sido aprobadas por la Excm. Comisión provincial las condiciones bajo las cuales ha de verificarse la venta de plantas de vides americanas, procedentes de los viveros de la provincia, el que suscribe

ha tenido por conveniente publicar para conocimiento de los viticultores, las siguientes:

Observaciones generales.

La esmerada selección que perseguimos en los viveros de vides americanas, nos permite garantizar en absoluto todas las variedades hoy en cultivo; aconsejamos, pues, a los agricultores que lleven con preferencia de estas plantas que les ofrece la Diputación.

Todos los agricultores de la provincia tienen derecho a que gratuitamente se les haga el análisis y reconocimiento de sus tierras y aconsejarles la variedad americana que les conviene. Para tomar las muestras de tierra y apuntar los datos necesarios, se repartirán gratis en las oficinas del Servicio Antifloxérico, (San Carlos, número 1, 2.º, centro), los impresos correspondientes que es preciso llenar y enviarlos puntualmente con las muestras.

Con el fin de que las plantaciones se hagan en mejores condiciones, se requerirá que el terreno se halle desfondado a unos 50 o 60 centímetros de profundidad, sin cuyo requisito y buena elección de variedad no se puede asegurar buen resultado en el arraigue y desarrollo de las plantaciones.

Además, todos pueden acudir al Ingeniero que suscribe con las consultas de carácter agrícola que se le ocurran.

Burgos 22 de diciembre de 1919.

—El Ingeniero Director, Angel Hernández.

Anuncios Oficiales

ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS

Habiéndose constituido en el día de hoy el Tribunal Censor nombrado para las oposiciones a las Notarías determinadas, vacantes en el Territorio de esta Audiencia y conforme a lo prevenido en el artículo 40 del vigente Reglamento del Notariado, ha acordado señalar el día 12 de enero próximo, a las cuatro de la tarde, para proceder al sorteo, y el día 13 del mismo mes, para dar principio a las referidas oposiciones, a la misma hora, en el Palacio de Justicia de esta ciudad.

Burgos 20 de diciembre de 1919. —El Presidente del Tribunal, Ilustrísimo Sr. Director general de los Registros y del Notariado, Julio Fournier.

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

El cargo vacante de Juez municipal propietario de Retuerta, partido judicial de Lerma, ha sido solicitado por D. Santiago Usategui Martín y por D. Román Ortega Merino.

Lo que se hace público a los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 9 de diciembre de 1919. —El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

OBRAS PÚBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios a quienes afecta la expropiación de fincas con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Berberana a la de Cereceda a Laredo, sección segunda, trozo primero, en el término municipal de Junta de San Martín de Losa.

Número de orden.	Nombres de los propietarios.	Vecindad de los mismos.	Clase de cultivo.
1	Dionisio Calleja	San Martín de Losa	Tierra de labor.
2	Gil Perea	Idem	»
3	Dionisio Calleja	Idem	»
4	Avi Antonio Rivero	Quincoces	»
5	Dionisio Calleja	San Martín	»
6	Gil Perea	Idem	»
7	Celestina Salazar	Fresno	»
8	Celestino Cantera	San Martín	»
9	Dionisio Calleja	Idem	»
10	Felipe Angulo	Idem	»
11	Celestino Salazar	Fresno	»
12	Dionisio Calleja	San Martín	»
13	Félix Pérez	Idem	»
14	Tomás Villamor	Idem	»
15	Maria Ruiz	Idem	»
16	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
17	Juan Cantera	San Martín	»
18	Agustín Angulo	Berberana	»
19	Honorio Quintana	Valluerca	»
20	Victor Herrán	San Martín	»
21	Anselmo Cereceda	Idem	»
22	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
23	León Ochoa S.	San Martín	»
24	Juan Vadillo	Idem	»
25	Hipólito Díaz	Idem	»
26	Anselmo Cereceda	Idem	»
27	Dionisio Calleja	Idem	»
28	Eusebia García	Rio	»
29	Domingo Perea	San Martín	»
30	Anselmo Cereceda	Idem	»
31	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
32	Juan Cantera	San Martín	»
33	Anselmo Cereceda	Idem	»
34	Benito Calleja	Idem	»
35	Dionisio Calleja	Idem	»
36	Luis Aponte	Madrid	»
37	Celestino Cantera	San Martín	»
38	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
39	Juan Vadillo	San Martín	»
40	Luis Aponte	Madrid	»
41	Eustaquio Ortega	Oteo	»
42	Pantaleón Orive	San Martín	»
43	Agapito Gurbista	Idem	»
44	Tomás Villamor	Idem	»
45	Ciriaco Cantera	Villaño	»
46	Bruno Campo	San Martín	»
47	Julián Perea	Valluerca	»
48	Saturnino Robredo	Villota	»
49	Miguel Corral	Teza	»
50	Eugenio Ruiz	San Martín	»
51	Celestino Cantera	Idem	»
52	Cipriano Ruiz	Quincoces	»
53	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
54	Eusebia García	Rio	»
55	Luis Perea	San Martín	»
56	Ciriaco Cantera	Villaño	»
57	Celestino Cantera	San Martín	»
58	Juliana Gurbista	Vasabe	»
59	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
60	Antonio Calleja	San Martín	»
61	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
62	Victoria Cantera	Villalambros	»
63	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
64	Leandro Vadillo	Fresno	»
65	Celestino Cantera	San Martín	»
66	Juan Vadillo	Idem	»
67	Luis Aponte	Madrid	»
68	Pantaleón Orive	San Martín	»
69	Ángel Orive	Villaño	»
70	Bruno Campo	San Martín	»
71	Faustino Ruiz	Idem	»
72	Félix Pérez	Idem	»
73	Dionisio Calleja	Idem	»
74	Vicente Gauna	Quincoces	»
75	Luis Aponte	Madrid	»
76	Bruno Campo	San Martín	»
77	Fidel S. Martín	Idem	»
78	María Cereceda	Idem	»
79	Anselmo Cereceda	Idem	»
80	Pedro Villate	Idem	»
81	Pedro Perea	Idem	»

82	Luis Perea	San Martín	Tierra de labor.
83	Isidoro Guinea	Berberana	»
84	Bruno Campo	San Martín	»
85	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
86	Luis Perea	San Martín	»
87	José Salazar	Idem	»
88	Luis Aponte	Madrid	»
89	Benito Muga	Teza	»
90	Leandro Vadillo	Fresno	»
91	Santiago Cereceda	Teza	»
92	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
93	Celestino Cantera	San Martín	»
94	Félix Pérez	Idem	»
95	Juan Orive	Idem	»
96	Bruno Pinedo	Villalba	»
97	Lucas Robredo	Barriga	»
98	Victor Herrán	San Martín	»
99	Felipe Angulo	Idem	»
100	Luis Aponte	Madrid	»
101	Hipólito Díaz	San Martín	»
102	Juan Cantera	Idem	»
103	Juan Vadillo	Idem	»
104	Pedro Orive	Gurendes	»
105	Juan Orive	San Martín	»
106	Celestino Cantera	Idem	»
107	León Ochoa	Idem	»
108	Anselmo Cereceda	Idem	»
109	Bruno Campo	Idem	»
110	Esteban González	Idem	»
111	Celestino Cantera	Idem	»
112	Bruno Campo	Idem	»
113	Esteban González	Idem	»
114	Agapito Gurbista	Idem	»
115	Juliana Gurbista	Vasabe	»
116	Herederos de Salustiano	Lastras de la Torre	»
117	Luis Aponte	Madrid	»
118	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
119	Andrés Orive	Portugalete	»
120	Plácido Orive	Idem	»
121	Felipe Angulo	San Martín	»
122	Juan Orive	Idem	»
123	Gil Perea	Idem	»
124	Juan Orive	Idem	»
125	Ignacio Salazar	Idem	»
126	Felipe Angulo	Idem	»
127	Bruno Campo	Idem	»
128	Hipólito Díaz	Idem	»
129	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
130	Regina Orruño	Villalba	»
131	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
132	Eusebio Díaz	San Martín	»
133	Benito Muga	Teza	»
134	Dionisio Calleja	San Martín	»
135	Celestino Cantera	Idem	»
136	María Vadillo	Idem	»
137	Trifón Vadillo	Idem	»
138	Félix Pérez	Idem	»
139	Anselmo Cereceda	Idem	»
140	Hipólito Díaz	Idem	»
141	Juan Orive	Idem	»
142	Bruno Campo	Idem	»
143	Luis Aponte	Madrid	»
144	Bernarda Gauna	San Martín	»
145	Juan Vadillo	Idem	»
146	Bruno Pinedo	Villalba	»
147	Santiago Cereceda	Teza	»
148	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
149	Bruno Pinedo	Villalba	»
150	Bruno Campo	San Martín	»
151	Celestino Cantera	Idem	»
152	Isidoro Guinea	Berberana	»
153	Zacarias Angulo	Mijala	»
154	Antonia Calleja	San Martín	»
155	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
156	Santiago Cereceda	Teza	»
157	Anselmo Cereceda	San Martín	»
158	Herederos Valeriano Arnáiz	Medina	»
159	Ignacio Salazar	San Martín	»
160	Eusebio Díaz	Villabasil	»
161	Luis Aponte	Madrid	»
162	Anselmo Cereceda	San Martín	»
163	Faustino Ruiz	Idem	»
164	Patricio García	Fresno	»
165	Juan Cantera	San Martín	»
166	Benito Calleja	Idem	»
167	Juan Vadillo	Idem	»
168	Luis Perea	Idem	»
169	Gil Perea	Idem	»
170	Félix Pérez	Idem	»
171	Dionisio Calleja	Idem	»
172	Plácido Orive	Portugalete	»
173	Dionisio Calleja	San Martín	»
174	Victor Herrán	Idem	»

175	Juan Vadillo	San Martín	Tierra de labor.	269	Manuel Gómez	Fresno	Tierra de labor.
176	Dionisio Calleja	Idem	»	270	Dionisio Mardones	Río	»
177	Celestino Cantera	Idem	»	271	Julián Salazar	Fresno	»
178	Bernabé Murga	Madrid	»	272	Marcos Robredo	Idem	»
179	Juan Vadillo	San Martín	»	273	Pedro Sobrón	Idem	»
180	Agapito Gurvista	Idem	»	274	Sebastián Ortiz	Idem	»
181	Celestino Cantera	Idem	»	275	Pedro Sobrón	Idem	»
182	Ruperto Robredo	Villalambús	»	276	Marcos Robredo	Idem	»
183	Victoria Cantera	Idem	»	277	Antonio García	Paresotas	»
184	Ruperto Robredo	Idem	»	278	Victor Calleja	Fresno	»
185	Victoria Cantera	Idem	»	279	Marcos Robredo	Idem	»
186	Ruperto Robredo	Idem	»	280	Victor Calleja	Idem	»
187	Juan Orive	Idem	»	281	Julián Robredo	Idem	»
188	Pablo Vadillo	Villacián	»	282	Pedro Orive	Idem	»
189	Victoria Cantera	Villalambús	»	283	Remigio Relloso	Idem	»
190	Juan Mardones	Idem	»	284	Celestino Salazar	Idem	»
191	Ruperto Robredo	Idem	»	285	Máximo Sobrón	Idem	»
192	José Robredo	Fresno	»	286	Blas Quintana	Quintanilla	»
193	Basilio Salazar	Villalambús	»	287	Marcos Robredo	Fresno	»
194	Ruperto Robredo	Idem	»	288	Victoria Cantera	Villalambús	»
195	Domínguez Bardeci	Idem	»	289	Luciano Cámara	Fresno	»
196	Basilio Salazar	Idem	»	290	Eusebio Villate	San Llorente	»
197	Juan Orive	Idem	»	291	Angela Cantera	Aostri	»
198	Ruperto Robredo	Idem	»	292	Remigio Relloso	Fresno	»
199	Basilio Salazar	Idem	»	293	Marcos Robredo	Idem	»
200	Julián Salazar	Fresno	»	294	Simón Robredo	Idem	»
201	Basilio Salazar	Villalambús	»	295	José Robredo	Idem	»
202	Juan Orive	Idem	»	296	Francisco Salazar	Mambliga	»
203	Victoria Cantera	Idem	»	297	Manuel Gómez	Fresno	»
204	Leandro Vadillo	Fresno	»	298	Leandro Vadillo	Idem	»
205	Ruperto Robredo	Villalambús	»	299	Victor Calleja	Idem	»
206	El mismo	Idem	»	300	José Robredo	Idem	»
207	Victoria López	Villacián	»	301	Cirilo Robredo	Quincoces	»
208	Jenaro Raigadas	Idem	»	302	Celestino Salazar	Fresno	»
209	Basilio Salazar	Villalambús	»	303	José Robredo	Idem	»
210	Ruperto Robredo	Idem	»	304	Celestino Salazar	Idem	»
211	Leandro Vadillo	Fresno	»	305	Eugenio Ruiz	San Martín	»
212	Remigio Relloso	Idem	»	306	Antonio Salazar	Villaño	»
213	Celestino Salazar	Idem	»	307	Eusebio Villate	San Llorente	»
214	Pío Castresana	Villaño	»	308	Rafael Cantera	Fresno	»
215	Ruperto Robredo	Villalambús	»	309	José Robredo	Idem	»
216	Victoria Cantera	Idem	»	310	Remigio Relloso	Idem	»
217	Dionisio Mardones	Río	»	311	Julián Muga	Idem	»
218	Ruperto Robredo	Villalambús	»	312	Blas Quintana	Idem	»
219	Victoria Cantera	Idem	»	313	Policarpo Plágaro	Idem	»
220	Aniceto Ortega	Berberana	»	314	Remigio Relloso	Idem	»
221	Nicolás N.	Bóveda	»	315	Francisco Salazar	Mambliga	»
222	Juana Barredo	Villacián	»	316	Victoria Quintana	Lloregot	»
223	José Robredo	Fresno	»	317	Victoria Pérez	Fresno	»
224	Pedro Sobrón	Idem	»	318	Olegario Orive	Idem	»
225	Remigio Relloso	Idem	»	319	José Robredo	Idem	»
226	Patricio García	Idem	»	320	Julián Perea	Valluerca	»
227	Victor Calleja	Idem	»	321	Policarpo Plágaro	Fresno	»
228	José Robredo	Idem	»	322	Leandro Vadillo	Idem	»
229	Celestino Cantera	Idem	»	323	Victor Calleja	Idem	»
230	Dionisio Mardones	Río	»	324	María Ayala	Murguía	»
231	Marcos Robredo	Fresno	»				
232	Justo Salazar	Valluerca	»				
233	Gregorio Torre	Villaño	»				
234	Celestino Salazar	Fresno	»				
235	Marcos Robredo	Idem	»				
236	Dionisio Mardones	Río	»				
237	Máximo Sobrón	Fresno	»				
238	Julián Salazar	Idem	»				
239	Ciriaco Tovillas	Idem	»				
240	Angel Orive	Villaño	»				
241	Antonio Salazar	Idem	»				
242	Blas Quintana	Quintanilla	»				
243	Remigio Relloso	Fresno	»				
244	Marcos Robredo	Idem	»				
245	Remigio Relloso	Idem	»				
246	Luciano Cámara	Idem	»				
247	Remigio Relloso	Idem	»				
248	Eusebio Villate	San Llorente	»				
249	Pedro Sobrón	Fresno	»				
250	Francisco Muga	Idem	»				
251	José Robredo	Idem	»				
252	Patricio García	Idem	»				
253	Máximo Sobrón	Idem	»				
254	Julián Orive Robredo	Idem	»				
255	Marcos Robredo	Idem	»				
256	Leandro Vadillo	Idem	»				
257	Blas Quintana	Quintanilla	»				
258	Simón Robredo	Fresno	»				
259	Remigio Relloso	Idem	»				
260	Máximo Sobrón	Idem	»				
261	Francisco Castresana	Idem	»				
262	Ciriaco Tovillas	Idem	»				
263	Luciano Cámara	Idem	»				
264	Julián Salazar	Idem	»				
265	Leandro Vadillo	Idem	»				
266	Francisco Castresana	Idem	»				
267	Marcos Robredo	Idem	»				
268	Celestino Salazar	Idem	»				

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 días, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo a lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 5 de noviembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Báscones.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS BANQUEROS

BANCO DE BURGOS

FUNDADO EN 1900

Capital del Banco y reservas:
pesetas 3.500.000.

Balance en diciembre último:
pesetas 46.326.219'58.

Compra y venta de valores del Estado y locales, entregando los títulos en el acto.

Compra y venta de toda clase de moneda de oro y billetes.

Depósitos en metálico, abonándose por ellos intereses á razón de 2, 2 ½ y 3 por 100 al año, según los plazos.

Depósitos de valores sin cobrar derechos de custodia.

Cuentas corrientes, giros, préstamos, créditos, y, en general, todas las operaciones bancarias.

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores del Estado y de Corporaciones, entregando los títulos en el acto.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.
Depósitos en metálico, abonando por ellos intereses de dos, dos y medio y tres por 100 al año, según los plazos.

Imposiciones de AHORRO al tres por 100 de interés anual. 4

Se vende un molino harinero en el sitio denominado Los Campos, en Cascajares de la Sierra (Burgos), con dos pares de piedras y limpia y una huerta junto al mismo.

Para tratar, con Tomás García, vecino del referido Cascajares de la Sierra. 5—10